Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1652 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular **Demandante:** JORGE IVAN PATIÑO

Demandado: JORGE ENRIQUE VILLEGAS PULUPA

Radicación: 760014003008**2021**00**548**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

- **1. ORDENAR** que **JORGE ENRIQUE VILLEGAS PULUPA**, PAGUE a favor de **JORGE IVAN PATIÑO**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:
- **1.1.** La suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$23.000.000.00) por concepto de capital representado en la **copia**¹ del título valor **pagaré No. P79920119.**
- 1.1.1. Por los <u>intereses de mora</u> a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 11 de agosto de 2018 y hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
- **3.** Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
- **4.** Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
- **5. RECONOCER** personería al abogado JAIME APONTE MERA, portador de la T.P. No. 52.126 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. <u>Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s)</u> aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

Radicado: 2021-450

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

Estado electrónico No. 110

Fecha: SEP.20.2021



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb9d90c2e6f01f79ab79ecc94d6c4b6be4264ade65baf28af04767a773874bd9

Documento generado en 17/09/2021 03:15:11 p. m.

Radicado: 2021-450

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica